



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

---

*[Handwritten marks: a triangle and a circle]*

Expediente N° 47-98-Q/TC  
Cuaderno de recurso de queja - acción de amparo.  
Presentado por la Municipalidad de Lima Metropolitana  
Lima

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, treinta de julio de  
mil novecientos noventa y ocho

**VISTO;**

*[Handwritten marks: a '2' and a 'R']*

El Recurso de Queja interpuesto por la demandada Municipalidad de Lima Metropolitana, contra la resolución de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, expedida por la Sala Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara no ha lugar al recurso de apelación de la resolución de la misma Sala, que declara improcedente el recurso extraordinario que con el nombre de casación se ha presentado contra la resolución de vista de dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, que declara improcedente el recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que declara fundada la acción de amparo seguida por don Juan Bautista Quispe Layme y otros; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia que declara fundada la Acción de Amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, por ende, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

..//

**RESUELVE :**

Declarar nula la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo